



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO** Mediante el cual se condonan el 100% de los Intereses Moratorios generados por falta de pago oportuno, de los adquirientes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con la finalidad de constituir su Patrimonio Familiar.



**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 6, 79 FRACCIONES XVI, XXVII Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 2115 Y 2116 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la fracción XVI del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, me otorga la facultad como Titular del Poder Ejecutivo del Estado a ejercer actos de dominio en el Patrimonio Estatal; acimismo, el Artículo 102 establece que el Patrimonio del Estado se integra con bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado ha venido ejecutando programas de vivienda en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; por lo que en su momento celebró Contratos de Compraventa con Reserva de Dominio con particulares, respecto de bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en lotes para vivienda, con el objeto de la constitución de su patrimonio familiar.

**TERCERO.-** Que los bienes inmuebles materia del presente Decreto, consistentes en lotes para vivienda, forman parte de los bienes de dominio privado del Estado; es decir, no se encuentran considerados dentro de los de uso común o para la prestación de algún servicio público.

**CUARTO.-** Que la Ley de Hacienda del Estado, así como el Código Fiscal del Estado y Municipios de Baja California Sur, considera a los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado como "productos" y a los intereses derivados del pago extemporáneo de los mismos como "aprovechamientos". Específicamente el Artículo 4 del Código Fiscal, define a los productos como contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, que deban pagar las personas físicas y morales de acuerdo a lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes, estableciendo también, que en ningún caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar créditos derivados de los productos.

**QUINTO.-** Que en virtud de lo anterior, para efectos de la enajenación de bienes de dominio privado por parte del Gobierno del Estado a favor de los particulares, se estará a lo convenido en el contrato de compraventa respectivo y a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Baja California Sur, que regula los asuntos del orden civil y es supletorio para toda la legislación estatal.

**SEXTO.-** Que a los adquirentes, en muchos de los casos, no les ha sido posible cubrir los importes por concepto de la Compraventa, incrementándose sus adeudos con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo es superior a la capacidad de pago de las familias.

**SÉPTIMO.-** Que la intención de la presente Administración Pública Estatal a mi cargo es que los habitantes del Estado de Baja California Sur, disfruten de igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social, así como promover y regular el desarrollo urbano-social del Estado, contribuyendo a consolidar la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos, otorgando todas las facilidades necesarias para la consecución de dicho objetivo.

**OCTAVO.-** Por lo que atendiendo a la difícil situación económica por la cual atraviesa México y de la cual Baja California Sur no es ajeno, en ejercicio de la obligación Constitucional establecida en la fracción XL del Artículo 79, de tomar medidas en casos de situaciones económicas difíciles o urgentes, he tomado la decisión de condonar los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno a los adquirentes de lotes de terrenos ubicados en el territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, estableciendo para ello una serie de requisitos; por lo que se expide el siguiente

**DECRETO**

**MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS ADQUIRENTES DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR SU PATRIMONIO FAMILIAR.**

**ARTÍCULO 1.-** Se condona el 100% de los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los adquirentes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, consistentes en lotes de terrenos destinados a vivienda y a la constitución de patrimonio familiar, ubicados en el territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** Para acceder a la condonación establecida en el Artículo anterior, el deudor deberá cubrir el adeudo principal en una sola exhibición.

**ARTÍCULO 3.-** Además de lo señalado en el Artículo 2 del presente Decreto, los deudores deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar ser mexicano y mayor de edad;
2. Ser residente en el territorio del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur;
3. Acreditar con la documentación correspondiente o con dictamen emitido por la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, que el lote de terreno se destinó para casa habitación o se encuentra en proceso de construcción;
4. Acreditar mediante constancia expedida por la Dirección de Patrimonio Inmobiliario y Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, haber adquirido un solo bien inmueble al Gobierno del Estado de Baja California Sur;
5. Presentar solicitud ante las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado correspondiente a su domicilio, dentro del periodo comprendido a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado del presente Decreto al 30 de diciembre del 2011, en el formato anexo debidamente requisitado.

**ARTÍCULO 4.-** La presentación de la solicitud a que se refiere el artículo anterior no da derecho automático para la condonación establecida en el Artículo 1 del presente Decreto. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a través de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos, revisará si se cumple el requisito establecido en el Punto 3 del artículo anterior, y en su caso, determinará la procedencia o improcedencia de dicha solicitud.

**ARTÍCULO 5.-** No se podrán condonar intereses moratorios pagados antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso la condonación a que se refiere el presente Decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno en caso de incumplimiento de pago fuera del plazo de los términos convenidos ante la Secretaría de Finanzas a través de las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Dirección de Ingresos.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del 2011.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de noviembre del 2011.

Atentamente  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**

**SECRETARIO DE FINANZAS**

**JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ**

2

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE 0.05 SALARIOS VIGENTES LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES:**

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	3
POR UN SEMESTRE	6
POR UN AÑO	12

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

TIRAJE: 200

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

RESPONSABLE: Manuel Guillermo Cota Castro

